

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con dieciocho minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 15:25 horas del 18/10/2022 enviado a esta Unidad por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” IML, mediante el cual remiten el memorando con referencia DGIE-209-2022, de fecha 18/10/2022 suscrito por el Jefe del Departamento antes relacionado, con información estadística en archivo digital en formato Excel.

Considerando:

I. 1) El 6/10/2022 la peticionaria de la solicitud de acceso 435-2022 solicitó *vía electrónica:*

“... 1. Estadísticas de avisos de personas desaparecidas a nivel nacional en el período de julio a septiembre del año 2022. Se solicita que la información sea proporcionada por registro individual detallando para cada caso; fecha de aviso, edad, sexo, municipio y departamento de procedencia de la persona desaparecida.

2. Cantidad de reconocimientos por agresión sexual cometidos a nivel nacional en el periodo de enero 2022 a septiembre 2022. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada registro: la fecha del hecho, tipo de agresión sexual, sexo y edad de la víctima, municipio y departamento del hecho, tipo de arma/s utilizada/s, tipo de agresor (Abuelo, conocido, padre etc.), lugar del hecho (Casa propia, vía pública, predio baldío, terreno etc.).

3. Cantidad de fosas clandestinas inspeccionadas a nivel nacional en el período de mayo 2022 a septiembre 2022. Se pide que la información se proporcione por casos individuales; detallando para cada caso lo siguiente: fecha, mes, departamento, municipio, cantidad de fosas y cantidad de restos encontrados”.

2) El 7/10/2022 por resolución con referencia 435/RAdm/1130/2022(2) se admitió la solicitud de acceso, se estipulo que la fecha de respuesta sería el **20/10/2022**.

También, en dicha resolución se estableció requerir la información a la Dirección del IML, mediante memorando con referencia UAIP/435/999/2022(2).

II. 1) En relación con lo peticionado en el número 2 de la variable: “tipo de arma/s utilizada/s” y de lo solicitado en el numeral 3 de la solicitud de información, el Jefe del

Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, –en el memorando con referencia DGIE-209-2022 comunica entre otros aspectos–:

“... Respecto al numeral 2 en la variable tipo de arma: **Detalló además que en los protocolos de reconocimiento de agresión sexual no existe la variable ‘tipo de arma’.**

Respecto al numeral 3 (...) **cantidad de fosas clandestinas. Hago de su conocimiento que a la fecha las variables que competen al Instituto de Medicina Legal, no se posee la clasificación de fosas clandestinas”.**

2) Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el IAIP en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información:“...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3) Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4) En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5) De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Dirección del IML y en relación a ello, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML informó lo mencionado en el número 1) de este considerando; consecuentemente, procede confirmar la inexistencia de dicha información, en ese período, en los términos solicitados por la usuaria, en el Departamento antes mencionado.

III. 1) Respecto de lo requerido en los números 1 y 2 de la solicitud de acceso, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, en el memorando DGIE-209-2022 hace del conocimiento: "...[s]e envía información requerida en archivo digital formato Excel con nombre **UAIP-435-999-2022(2)**...".

2) En cuanto a lo enviado por el funcionario, mencionado al inicio de esta resolución y en este apartado, es importante tener en cuenta el art. 62 inciso 1° de la LAIP, el cual dispone que: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...".

En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria el memorando referencia DGIE-209-2022, con información estadística en archivo digital en formato Excel.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 18/10/2022 de lo solicitado en el número 2 de la variable: "tipo de arma/s utilizada/s" y 3 de la solicitud de información, tal como se estipuló en el considerando II de la presente resolución.

2. *Entrégase* a la señora *****, el memorando referencia DGIE-209-2022, con información estadística en archivo digital en formato Excel

3. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales P. S. M.
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.